



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

108

03 JUN 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 009 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 009 - 14.”**

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.853 de Palmira, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003869-2, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“BIOLOGÍA SENSORIAL Y QUÍMICA DEL SISTEMA AUDITIVO EN SALTAMONTES (Orthoptera:Tettigonidae) NEOTROPICALES”*, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses, al interior de los Parques Nacionales Naturales Gorgona, en las coordenadas planas: Latitud 2°58'3" Norte, y Longitud: 78°10'49" Oeste; Serranía de los Yariguies, en las coordenadas planas: Latitud 6°33'0" Norte, y Longitud: 73°26'0" Oeste, y Selva de Florencia, en las coordenadas planas: Latitud 5°29'0" Norte, y Longitud: 75°4'0" Oeste.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

General

Determinar las características químicas y mecánicas de dos estructuras (vesícula auditiva y crista acústica) que en conjunto constituyen el órgano donde se lleva a cabo el análisis de frecuencias en el oído de Tettigoniidae neotropicales.

Específicos

- *Caracterizar la composición química del líquido contenido en la vesícula auditiva y cuantificar la concentración de iones o moléculas presentes en el mismo.*
- *Comparar la vesícula acústica y el líquido dentro de la misma, entre especies de la familia Tettigoniidae que se comunican a diferentes frecuencias.*
- *Medir la rigidez y resonancia a lo largo de la crítica acústica.*
- *Establecer la función del líquido de la vesícula auditiva en el proceso de audición.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DIG No. 009 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **Parque Nacional Natural Gorgona**

Que el Parque Nacional Natural Gorgona fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 062 de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realinderado mediante la Resolución No. 1265 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución No. 232 de 1996 de ese

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 009 - 14.”

mismo Ministerio, incrementando su área. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur), políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca.

- **Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies**

Que mediante la Resolución No. 0603 de 13 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se declaró, reservó y alinderó el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguies, revocada parcialmente por las Resoluciones Nos. 1140 del 12 de Agosto de 2005, y 637 del 18 de abril de 2008.

Que el PNN hace parte de la Provincial de Mares y Comunera en el Departamento de Santander, con jurisdicción en siete (7) municipios: El Carmen de Chucurí, el Hato, Simacota, Santa Helena del Opón, Galán, Chima y San Vicente de Chucurí.

- **Parque Nacional Natural Selva de Florencia**

Que el Parque Nacional Natural Selva de Florencia se declaró, reservó y alinderó mediante la Resolución No. 0329 del 10 de marzo de 2005, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.853 de Palmira, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 009 - 14."

- a). Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales debidamente diligenciado (Fls. 4 a 8).
- b). Documento de identificación del señor **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.853 de Palmira (Fl. 27 vltto.).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Fernando Montealegre Zapata (Fls. 14 a 24), y los coinvestigadores, Fabio A. Sarria-S, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.080 de Cali (Fls. 24 vltto. a 27), Fernando Vargas Salinas identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.416 (Fls. 28 vltto. a 35), Benedict Chivers, identificado con Pasaporte del Reino Unido (Fl. 36 a 37), Stephany Valdés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.412 (Fls. 37 vltto. a 39), y Diana Marcela Torres Domínguez, , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.551 (Fls. 39 vltto. a 41).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en el numeral 4.9 "*Especies a recolectar*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que dentro de las especies a recolectar hay tres con categoría de endemismo (*Copiphora gorgonensis*, *Artiotonus captivus*, y *S. aequoreous*), igualmente precisó que las especies a recolectar no se encuentran identificadas como vulnerables (Fl. 7).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntaron las Certificaciones Nos. 511 del 17 de marzo de 2014 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", al interior del PNN Gorgona, y 499 del 14 de marzo de 2014 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", al interior del PNN Selva de Florencia, y 453 del 11 de marzo de 2014, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", al interior del PNN Serranía de los Yariguíes, todas expedidas por el Ministerio del Interior, a través de las cuales certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 9 a 13)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.853 de Palmira, para el desarrollo del proyecto denominado "*BIOLOGÍA SENSORIAL Y QUÍMICA DEL SISTEMA AUDITIVO EN SALTAMONTES (Orthoptera:Tettigonidae) NEOTROPICALES*", a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses, al interior de los Parques Nacionales Naturales Gorgona, en las coordenadas planas: Latitud 2°58'3" Norte, y Longitud: 78°10'49" Oeste; Serranía de los Yariguíes, en las coordenadas planas: Latitud 6°33'0" Norte, y Longitud: 73°26'0" Oeste, y Selva de Florencia, en las coordenadas planas: Latitud 5°29'0" Norte, y Longitud: 75°4'0" Oeste.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 009 - 14.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **FERNANDO MONTEALEGRE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.853 de Palmira, al buzón electrónico fmontealegrez@lincoln.ac.uk, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

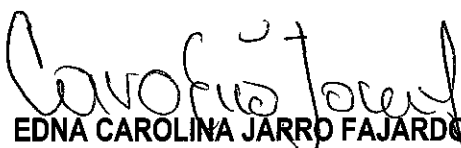
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM

Revisó: Betsy Viviana Rodríguez – Bióloga contratista GTEA SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializada GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

